

ACTA NUMERO 2.272 - REUNIÓN DE DIRECTORIO: En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a ocho de julio de dos mil quince, se reúnen en la sede de la entidad – Bv. Oroño 1542 – los señores directores del Colegio de Abogados, doctores Araceli Margarita Díaz, Gustavo Marcelo Nadalini, Martín Eduardo Alejandro Vergara, Horacio Luján Rivarola, Jeremías Martín, Carlos Gustavo Ensinck, Virginia Dagotto, Lucas Galdeano, Juana Beatriz Mazzei y María Angélica Maccagno. A las trece y treinta horas, la señora presidenta declara abierta la sesión a fin de considerar el siguiente orden del día: -

Ausentes: El señor secretario informa que se encuentran ausentes Aníbal Diego Porri, María Rosa Galardi, Juan Manuel Scarabaggio y Ricardo Hugo Brunet,- - - - -

Acta anterior: Se procede a la lectura del acta del pasado 10 de junio, la que se aprueba por unanimidad. Respecto de la misma, la señora presidenta informa acerca de la respuesta del presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con relación a la nota que se remitiera a ese alto tribunal respecto de la accesibilidad de los Tribunales Federales de Rosario. En la misma agradecen la consulta e información y comunican que dicha cuestión es competencia del Consejo de la Magistratura- - - - -

Tribunal de Ética. Prescripción. Toma la palabra la presidenta, Araceli Díaz, quien informa que la Cámara de Apelaciones en lo Penal ha resuelto sobreseer por prescripción de la acción derivada de falta disciplinaria a dos profesionales, doctores Néstor Vico-Gimena y Luis Absalón Casas, en una causa en trámite ante el Tribunal de Ética dependiente de la entidad. Se resuelve solicitar un dictamen para decidir la viabilidad de recurrir ante la Corte Suprema de Justicia. - - - - -

Presentación del Dr. Guillermo Peyrano. El doctor Guillermo Peyrano con motivo de haber sufrido el pasado 18 de mayo un atentado contra su vida en pleno centro de la ciudad de Rosario y, asimismo, posteriores amenazas contra su persona y la de su familia, presenta nota formal a este Colegio solicitando la intervención de la entidad. Fundamenta su pedido en el hecho de que “los únicos motivos posibles de los accionares criminales indicados, se encuentran relacionados con el ejercicio de mi profesión de abogado”. Tras analizar la presentación del colega, el directorio resuelve por unanimidad participar como querellante de las causas originadas con motivo del atentado y de las amenazas.- - - - -

Presentación de Juan Manuel Martorano – Centro de Mediación. El señor secretario da lectura a la presentación efectuada por Juan Manuel Martorano, empleado del Centro de Mediación dependiente del Colegio, quien comunica que el pasado 25 de junio en horas de la tarde, se presentan el señor Matías Santiago (requirente) y el doctor Guillermo Antonio Pizzo (patrocinante requirente), y el doctor Marcelo Gustavo Gantus, en su carácter de apoderado de San Cristóbal, para una mediación con la mediadora doctora María Victoria Sagastizabal. Que comenzada la mediación se produjeron una serie de entredichos

y gritos entre los participantes que motivaron que se llamara al personal de seguridad del colegio. Se acuerda formalizar un protocolo de actuación y solicitar presupuesto para la instalación de un botón de pánico. Se aprueba- - - - -

Convenio Dr. Armando Cicerchia. Se informa del acuerdo alcanzado con el Dr. Armando Cicerchia, el que será suscripto el próximo 11 de agosto ante la Secretaría de Trabajo para su posterior homologación. Se transcribe: *“En la Ciudad de Rosario, a los 11 días del mes Agosto del año dos mil quince, siendo las 11.00 hs, ante el funcionario del área de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, Dirección Regional, comparecen: Por la parte reclamante Señor ARMANDO HUGO CICERCHIA, con identidad en autos, acreditándola con la exhibición del DNI N° 7.822.789, con domicilio real en calle Brown N° 2022 de la ciudad de Rosario, quién lo hace con el patrocinio letrado del Dr. ANIBAL SARICH, constituyendo domicilio legal en calle 3 de Febrero N° 785, de la ciudad de Rosario, y por la reclamada COLEGIO DE ABOGADOS DE ROSARIO, con domicilio real en Bv. Oroño N° 1542, de la ciudad de Rosario, lo hace la Dra. Araceli Díaz, DNI F 4.973.847, en su calidad de Presidente del mismo, siendo asistida legalmente con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio Boccio y constituyendo domicilio legal en calle San Lorenzo N° 1047, 1er Piso Oficina C de Rosario. Abierto el acto y luego de un intercambio de opiniones, las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo transaccional y liberatorio que se registrá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: El Reclamante expresa que trabajó bajo relación de dependencia y subordinación de la reclamada desde el día 15/06/1996, desarrollando tareas comunicacionales y de prensa, en el establecimiento del demandado sito en Bv. Oroño N° 1542, de Rosario, cumpliendo a su favor una Jornada de trabajo de 30 hs, semanales de Lunes a Viernes, percibiendo una Retribución mensual a su ingreso de \$770,85 y a su egreso de \$17.284. Habiendo sido dado de alta y registrado. Que en fecha 04/01/2011, remitió renuncia mediante COL TCL07890516 y recibió la certificación de servicios correspondiente, pero que sin perjuicio de ello, en los hechos continuó prestando sus servicios en calidad de monotributista desde el día 01/03/2011 sin ningún tipo de interrupción. Que con el cambio de autoridades, atento no contar con la debida registración de la relación laboral desde dicha fecha, procedió a intimar se proceda a la misma, haciéndolo por intermedio del TCL N° 519381199 del 29/12/2014, interpellando también se le asignen tareas y se le abonen diferencias salariales. Que concomitantemente con ello, su empleadora, procedió a extinguir el vínculo contractual de naturaleza civil que los unía. Que así las cosas y atento la negativa de su empleadora a reconocer el vínculo laboral procedió a hacer efectivos los apercibimientos conminados y a extinguir el vínculo mediante despido indirecto mediante la CD N° 623281209, del*

08/04/2015. Que por todo ello, la reclamada le adeuda el pago de los rubros emergentes de la relación laboral invocada a saber: indemnización por antigüedad, preaviso, SAC s/ Preaviso, integración mes de despido, SAC s/ Integración mes de despido, vacaciones proporcionales, SAC s/ Vacaciones proporcionales, SAC proporcional, diferencias salariales, multas arts. 8, 9 y 15 de la ley 24.013 y el art. 80 bis de la ley 20.744 y/o arts. 1 y 2 de la ley 25.323. SEGUNDO: En tanto ha sido legalmente asesorado en los derechos y rubros que le corresponden, el reclamante RECLAMA la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), imputable a los rubros detallados en la cláusula primera. TERCERO: Por su parte la Reclamada, niega que los hechos se haya dado conforme lo expresa el reclamante, expresando que el vínculo posterior a su renuncia en calidad de dependiente fue de naturaleza distinta al contrato de trabajo que los unió hasta el año 04/01/2011, remitiéndose en cuento a todo lo expresado al contenido de sus CD N° 519372254 de fecha 19/12/2014 y CD N° 635848368 del 23/01/2015 y CD N° 623273454 del 16/04/2015, consecuentemente se negó la existencia de contrato de trabajo, el adeudarle diferencias salariales o rubro remuneratorio o indemnizatorio alguno, que pudiera emerger de un vínculo laboral inexistente. Sin perjuicio de ello, y sin que signifique reconocimiento de los hechos o del derecho invocados por la reclamante, pues afirma que al reclamante ha abonado todo rubro laboral cuanto haya sido devengado y que por derecho corresponda, ofrece pagar al sólo fin económico y transaccional, la cantidad pretendida de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000), precedentemente fijada por la reclamante, en virtud de los rubros detallados en la clausula primera, en dos cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CIEN MIL (\$100.000), haciendo entrega en este mismo acto dos cheques de pago diferido, cargo Nuevo Bco Santa Fe N° 68059386 y 65014333, cuyas fechas de pago son los días 11/08/2015 y 11/09/2015 respetivamente, ambos con cláusula "no a la orden". CUARTO: El reclamante acepta el ofrecimiento precedente y la forma de pago propuesta, expresando que, percibida la cantidad aquí acordada, nada más tendrá que reclamar por ningún concepto o importe al reclamado COLEGIO DE ABOGADOS DE ROSARIO, sus autoridades y/o directores, relacionado con la relación laboral habida y que finiquitó, agregando a mayor abundamiento, que no tiene a la fecha acreencia alguna para con la demandada de ninguna otra naturaleza, quedando excluida de esta manifestación únicamente el importe aquí pactado. Por ello manifiesta la parte trabajadora que percibo que fuera el valor entregado, considerará cancelado total y definitivamente todo crédito emergente del vínculo en su favor, con la sola excepción de los pagos aquí comprometidos. QUINTA: En este estado el reclamado hace entrega al reclamante Sr ARMANDO HUGO CIC'ERCHIA dos (2) cheques de pago diferido, cargo Nuevo Bco Santa Fe N° 68059386 y 65014333, cuya fecha de pago son los días 11/08/2015 y 11/09/2015

respectivamente, con clausula "no a la orden", siendo cada uno por la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000), en cumplimiento total del presente acuerdo, otorgando la reclamante por su recepción formal recibo y carta de pago total y definitiva, expresando que con la percepción del pago efectuado, da por totalmente cumplida el acuerdo arribado y aquí pactado, no teniendo nada más por reclamar por los rubros señalados y por la relación laboral invocada, y que ante la falta de fondos o cualquier otro, que devenga en un incumplimiento exigirá el cumplimiento del convenio en su totalidad por la vía procesal correspondiente. SEXTA: Habiendo alcanzado una justa composición de derechos e intereses, las partes solicitan a esta autoridad administrativa del trabajo, se homologue el presente convenio en los términos y con el alcance del art. 15 LCT. Con lo que termino el acto que previa lectura y ratificación del contenido, firman los comparecientes de plena conformidad por ante mi que certifico en lugar y fecha indicados supra. Testado: "Iván" No vale. E/L: "Anibal". Vale. E/L. "DNI F 4.973.847" Vale."-----

Notas ingresadas. Nota de la doctora María Florencia Rabito. La doctora Rabito, en su carácter de mediadora, comunica al Colegio los hechos acaecidos con motivo de una mediación requerida por el doctor Leandro Casaccia, como apoderado de la firma Indura S.A.. Según la doctora Rabito debido a una tardanza de su parte, fue increpada por el doctor Casaccia. Finalmente al hacerle entrega del acta para su firma la rompe en cuatro pedazos debido a que en la misma no se había asentado la demora. /// A continuación se da lectura a la presentación del doctor Leandro Casaccia, con la cual acompaña copia de la denuncia que presentara en AGEM por la tardanza de la mediadora doctora Rabito. Se acuerda citar a ambos colegas a fin de llegar a un entendimiento.-----
Se da por finalizada la sesión a las quince y treinta horas.-----